

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 16/05/2018, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Aprovechamiento de aguas subterráneas para riego de 5,45 hectáreas (expediente PRO-TO-17-2134), situado en el término municipal de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), cuyo promotor es la Vicente Jesús Hijón del Rey. [2018/6163]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 4/2007, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado e: "proyecto de transformación a regadío de cualquier superficie cuando se desarrolla en áreas protegidas ambientalmente"

Primero. Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en el Documento Ambiental.

1.1.- Definición y ubicación del proyecto

El objeto del proyecto es realizar la transformación de secano a regadío de un viñedo en espaldera mediante la extracción de aguas subterráneas para una superficie de 5,45 ha. Y que se encuentra dentro de la Zepa "Área Esteparia de la Mancha Norte". La zona de actuación se corresponde con 7 parcelas incluidas en el polígono 23 del municipio de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), localizándose en el paraje denominado "Corral redondo". Las parcelas incluidas son la 174, 175, 176, 183, 185, 186 y 187.

La captación de agua se realizará por impulsión mediante una bomba vertical con una potencia de 1,5 C.V. desde un sondeo existente en la parcela 183, obteniendo la energía necesaria para su accionamiento a través de unas placas solares. El pozo tiene una profundidad de 70 m. y un diámetro de 0,20 m. y está localizado en las coordenadas (UTM30 ETRS89) X= 478.628 ; Y=4.421.199.

Las necesidades hídricas máximas se han estimado en un volumen total anual de 7.000 m³.

1.2. Alternativas contempladas por el promotor

- La alternativa 0, no ejecución del proyecto, ha sido descartada directamente ya que no es posible la viabilidad de un viñedo en espaldera si la puesta en riego.
- Alternativas al sistema de riego, se contempla el riego por goteo enterrado, el riego por goteo en superficie y el riego a pie
- Alternativas al método de explotación, basándose en el mantenimiento del suelo con labores superficiales mediante arados, mantenimiento de la cobertura vegetal en el suelo, y la aplicación de herbicidas para el control de la vegetación.

La mejor alternativa es la consistente en la utilización de un sistema de riego por goteo enterrado al reducir el consumo de agua y las pérdidas por evapotranspiración, y en cuanto al método de explotación, la utilización de prácticas tradicionales de laboreo mecánico para el control de la vegetación espontánea.

1.3. Analisis de impactos potenciales en el medio ambiente.

- Afecciones a áreas sensibles, se ubica la actuación dentro de la ZEPA denominada "Área Esteparia de la Mancha Norte"
- Afecciones a la hidrogeología e hidrología, como consecuencia de la extracción de agua para el riego, además se ubica el proyecto en zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario.
- Afecciones al suelo, al realizarse los riegos se modificarán las características físico-químicas del mismo.
- Afecciones al paisaje, la propia instalación del riego y la espaldera del viñedo supone una afección baja del paisaje al quedar cubierta la estructura con vegetación del cultivo.
- Consumo de recursos naturales como son el agua y la energía para el funcionamiento de la bomba de impulsión.
- Generación de residuos, que serán durante la fase de instalación del sistema de riego, y durante el desarrollo del cultivo aquellos procedente de realizar los tratamientos fitosanitarios.
- No se esperan afecciones significativas sobre hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial, la fauna y flora, el medio ambiente atmosférico, el patrimonio e infraestructuras.

1.4. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias.

Como medidas preventivas se realizarán las siguientes:

- El acceso a la zona se proyecta para realizarlo por los accesos existentes.
- Respecto a los residuos generados durante la implantación del sistema de riego, serán retirados en el momento de su generación gestionado por empresa instaladora.
- Se cumplirá con los condicionantes establecidos en la Orden 20/07/2012 de la Consejería de Agricultura por el que se regula el potencial vitícola en Castilla la Mancha para reducir las afecciones sobre las aves esteparias localizadas en la Zepa.
- Instalación de caudalímetro para controlar el consumo de agua y reducir el consumo de recursos naturales únicamente cuando sean necesarios por el déficit hídrico.
- Gestión del cuaderno de campo para anotar los productos y dosis de fitosanitarios aplicados sobre el cultivo. Los residuos de estos envases será retirados y gestionado por el programa Sigfito.
- Aplicar el programa de actuación a las zonas vulnerables para evitar la contaminación por nitratos de las aguas subterráneas.
- Se llevará a cabo las buenas prácticas agrarias para la conservación del medio ambiente exigidas por las U.E. para la percepción de las ayudas a la agricultura.

Como medidas correctoras se realizarán las siguientes:

- En el caso de derrames de combustible o lubricante se procederá a la extracción de forma inmediata y depositándolo en contenedores adecuados para su gestión por empresa autorizada.
- Limitar los trabajos temporales fuera de la época de nidificación de aves.
- Subsanación de averías y/o sobrantes de agua de forma inmediata

No será necesario realizar ningún tipo de medida compensatoria debido al bajo impacto que supone el desarrollo de este proyecto, siendo compatible la actividad con la conservación de los valores naturales de la zona.

Segundo. Tramitación y consultas.

Con fecha 10 de octubre de 2018 se recibió en la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, al estar incluido en el Anejo II, grupo 1, apartado e) de la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla la Mancha: "Proyecto de transformación a regadío de cualquier superficie cuando se desarrolla en áreas protegidas ambientalmente". También se presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias

Con fecha con fecha 5 de febrero de 2018 se inicia el trámite de consultas previas a las siguientes administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto (se marca con un asterisco aquellos que han emitido respuesta, informe o sugerencias):

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales. Coordinador de la Comarca de Ocaña*
- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio ambiente y Desarrollo Rural en Toledo*.

- Servicio de Infraestructuras y Desarrollo Rural de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo.
- Servicio de Agricultura y Ganadería de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo.
- Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Servicio Provincial de Patrimonio Cultural*.
- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención e Impacto Ambiental y Servicio de Control de Calidad Ambiental.
- Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza*.
- Confederación Hidrográfica del Tajo*
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.)
- WWW España
- Agrupación Naturalista Esparvel
- Agrupación Naturalista Ardeidas

Ninguno de los informes se opone al proyecto, informando sobre las condiciones que debe de cumplir según la normativa en vigor de su competencia.

De acuerdo con el artículo 46.3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (*), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

Tercero. Análisis según criterios del anexo III de la ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Se trata de una transformación en regadío por goteo de 5,45 ha de viñedo localizado en las parcelas 174, 175, 176, 183, 185, 186 y 187 del polígono 23 del municipio de Santa Cruz de la Zarza (Toledo). El cultivo ya se encuentra establecido estando algunas en vaso y otras ya en espaldera.

La finalidad de esta instalación es la realización de riegos de apoyo durante los meses de máxima necesidades para mejorar la viabilidad económica de la explotación.

El agua se extraerá de un pozo situado en la parcela 183, cuya legalización será necesaria para su utilización. Se precisa de una bomba de 1,5 CV y la red de tuberías tanto principal como secundarias y ramal portagoteros serán enterrados.

Según datos facilitados por el Agente Medioambiental de la zona, el proyecto se encuentra ya ejecutado, por tanto, estaríamos hablando de una legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas

3.2. Ubicación del proyecto.

La parcela se encuentra dentro de un Área Protegida incluida en la Red Natura 2000 conocida como Zepa Área Esteparia de la Mancha Norte, en una zona con moderada presencia de aves esteparias y en un polígono considerado como "vitícola", cuyo plan de gestión fué aprobado mediante la Orden 63/2017 de 3 de abril de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

El proyecto se localiza dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario zona Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas según la Resolución de 10/02/03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Los terrenos donde se pretende realizar la actuación se encuentran calificados por el P.O.M. como suelo rústico de protección especial, incluido en la clase II sobre zonas de protección ambiental de la naturaleza, Área Zepa.

3.3. Características del potencial impacto.

La principal afección que se provoca al medio con esta actividad es la detracción del recurso agua y la afección que esto pueda producir en el nivel freático, y consecuentemente en los manantiales; esto es competencia de la Confederación Hidrográfica, que debe velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos, para que se pueda garantizar la integridad de los ecosistemas a ellos asociados.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1.- Recursos naturales del área

El proyecto se sitúa en el área protegida ZEPA "Área Esteparia de La Mancha Norte", incluida en la Red Natura 2000 por tratarse de una zona de gran calidad para las aves esteparias como la avutarda, el sisón, el cernícalo primilla, la grulla común y otras muchas, incluidas en el Catálogo Regional de especies Amenazadas de Castilla La Mancha. El plan de gestión de las Zepas de Ambientes Esteparios establece en su apartado 9.1.2. c y m del documento 2 que se someten a autorización los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas y la instalación de goteros. También será preciso solicitar autorización para la instalación de las placas solares como fuente de energía.

Si precisa de realizar la espaldera dicha actuación también estará sujeta a su autorización por parte del Servicio de Política Forestal de la Dirección Provincial en Toledo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y ésta deberá cumplir con lo establecido en el plan de gestión de las Zepas de Ambientes Esteparios que establece una serie de condicionantes para las plantaciones de viñedo en espaldera como son:

- Longitud máxima de filas de 150 m.
- Anchura mínima entre filas de 3 m.
- Altura mínima del primer alambre (cruz) de 60-100 cm.
- Señalización integrada en el paisaje para evitar afecciones por colisión de aves
- Goteros enterrados

Cualquier actuación que pueda afectar a vegetación natural requerirá, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha, autorización previa de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, dirigiendo la correspondiente solicitud al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de zanjas para tuberías y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

Con el fin de evitar afecciones a la avifauna, las obras se realizan preferiblemente fuera de los periodos de cría o nidificación.

4.2. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que las posibles captaciones de aguas públicas para su uso en la explotación, deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación, las cuales queda supeditada a la existencia del recurso.

Para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, se instalarán equipos de medida de caudales y control de consumo de los recursos hídricos, y se realizará un adecuado mantenimiento de los equipos e instalaciones. Se deberá atender a lo dispuesto en la Orden MARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan, los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público y a los vertidos al mismo.

Deberá tenerse especial cuidado con el estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.

Al ubicarse el proyecto dentro de la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos Lillo- Quintanar- Ocaña- Con-suegra- Villacañas, en las operaciones de abonado de las parcelas de cultivo se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura, con especial referencia a la dosis y forma de aplicación para el cultivo del viñedo en regadío.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, a partir de 1 de enero de 2013, cada explotación agraria mantendrá un registro de tratamientos fitosanitarios, denominado cuaderno de explotación, con la información especificada en la Parte I del anexo III del RD 1311/2012 de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Este cuaderno deberá ir firmado por un asesor registrado en el ROPO, según la superficie y cultivo que desarrolle.

También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

4.3.-Protección de suelo

En la apertura de zanjas para el tendido de tuberías, se producirá una afección al suelo, y para paliar esta afección, se realizará acopio de suelo agrícola que será almacenado en caballones para facilitar su aireación y evitar su compactación. En caso de ser necesario un préstamo de áridos los materiales se obtendrán de canteras autorizadas.

Se prestará especial cuidado a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en contenedores homologados al uso para que, posteriormente sean recogidos y transportados por un gestor autorizado para su tratamiento (como se recoge en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados), estando esta fase cumplimentada en la correspondiente ficha de mantenimiento. Todas las tareas de mantenimiento de maquinaria serán realizadas en talleres autorizados.

4.4.- Protección a la atmosfera, calidad del aire y prevención del ruido.

No se esperan afecciones significativas sobre la atmosfera y contaminación acústica, tan solo lo procedente de la emisión de polvo y gases emitido por la maquinaria que tendrá un carácter compatible.

Con respecto a la contaminación acústica, estos no deben sobrepasar las condiciones que establece el R.D. 1367/2007 de 19 de octubre por el que se establece la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido, en lo referente a zonificación acústicas, objetivos de calidad y emisiones acústicas o, en caso de haberlo, en la zonificación acústica prevista en el planeamiento municipal.

4.5.- Gestión de residuos

Todos los residuos generados durante la fase de puesta del regadío, como de funcionamiento de la actividad, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en su caso en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y del Decreto 78/2016, de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial las referidas a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos.

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales sólo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Productores de Residuos y deberá disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.6.- Patrimonio Histórico y Bienes de Dominio Público

El Servicio de Cultura de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto. No obstante, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha, es decir deber de comunicación del hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

No se prevé ninguna afección a vía pecuaria ni montes de utilidad pública. En cualquier caso, la instalación respetará todos los caminos de uso público, vías pecuarias y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

4.7.- Innovación tecnológica

Si durante el periodo de funcionamiento de la actividad tiene lugar la aparición en el mercado de mejoras tecnológicas, cuya introducción en la misma pueda suponer mejoras técnicas que incidan de manera positiva sobre el medio ambiente, el promotor deberá incorporarlas en la actividad, en cuyo caso esta Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo podrá actuar de oficio.

4.8.- Protección contra incendios forestales.

En todo momento se atenderá a la normativa de incendios forestales, Orden de 16-05-2006 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y sus modificaciones por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales.

4.9.-Adecuación urbanística

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

Las parcelas está situada en suelos calificados como rústico de protección especial, incluido en la clase II sobre zonas de protección ambiental de la naturaleza, Área Zepa y según el P.O.M. de Santa Cruz de la Zarza no prohíbe expresamente los usos agrícolas, ni el aprovechamiento de aguas en esta clase de suelo, siendo compatible la actividad a desarrollar con el Planeamiento urbanístico vigente, todo ello sin menoscabo del resto de legislación sectorial que pueda ser de aplicación.

4.10.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de esta Dirección Provincial.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación de ambiental, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponde al Órgano Sustantivo sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

El promotor remitirá anualmente entre el 1 de enero y el 31 de marzo, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de vida útil, al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.
- Control de la no afección a la avifauna esteparia.
- Control de la correcta ejecución de las medidas para favorecer el hábitat estepario.
- Control del estado y buen funcionamiento de los equipos de riego.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonados y tratamientos fitosanitarios.
- Control del libro registro de productos fitosanitarios utilizados.
- Control de la correcta gestión de todos los residuos generados por la actividad.
- Control de no afección al patrimonio arqueológico.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo:

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Concesión de agua subterránea para uso de riego en viñedo, emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto:

- Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Sexto Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 62/2017, de 12 de septiembre, por el que

se modifica el Decreto 84/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental y autorización de gestión de residuos en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, resuelve que el proyecto "Aprovechamiento de aguas subterráneas para riego de 5,45 ha" (Expediente PRO-TO-17-2134) no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de tres años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, y el artículo 47.4 de la Ley 21/2013. En el caso de producirse dicha caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 16 de mayo de 2018

El Director Provincial
JOSÉ LUIS ROJO BRAOJOS

ANEXO CARTOGRÁFICO

Parcelas catastrales con señalización de ubicación del pozo



Ubicación parcelas

